REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co

Bogotá D.C., noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020). ´ .

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00314 00

En atención a la aclaración que allega el apoderado de la parte actora al interior del plenario, precisando que "*aclarando que el demandante es Estación de Servicio Caracolí JASA EU con Nit No 900.196.390-3"* este despacho precisa que conforme la documental adosada al interior del infolio, no hay lugar a corregir el auto que admitió la demanda, pues, del certificado de existencia y representación legal allegado a folios 55 a 92 de la demanda virtual (*ubc. 1 – demanda y anexos),* se logra resaltar que si bien es cierto la sociedad demandada desde su constitución ostentaba tal razón social, también lo es, que desde 2016 la cambió por la que aparece en la admisión de demanda, lo anterior en aplicación de los deberes y poderes con los que cuenta este despacho judicial a fin de sanear los vicios que se logran precaver (art.42 C. G del P), así:

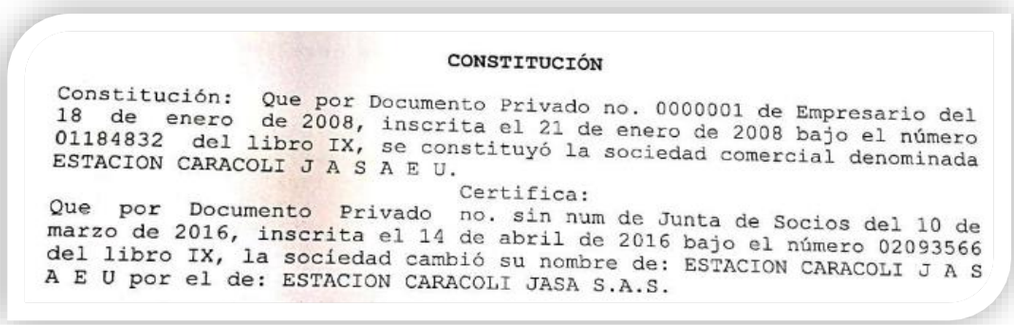

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. 0000001 de Empresario del 18 de enero de 2008, inscrita el 21 de enero de 2008 bajo el número 01184832 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ESTACION CARACOLI J A S A E U.

Certifica:

Que por Documento Privado no. sin num de Junta de Socios del 10 de marzo de 2016, inscrita el 14 de abril de 2016 bajo el número 02093566 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: ESTACION CARACOLI J A S A E U por el de: ESTACION CARACOLI JASA S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que la póliza allegada en tiempo por el actor, en cumplimento de lo dispuesto en auto de calenda octubre 28 de 2020, se aseguró a la Estación de Servicio Caracoli JASA EU y no a la Estación Caracoli Jasa S.A.S, se insta al actor, a fin de que previo a resolver lo que en derecho corresponda con ocasión a la caución allegada, ajúste la póliza conforme a lo arriba expuesto.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

YARA.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadb3f44ea1359d87c9a3f2b0b6d9ef5f7cba53057f94d2b3a637e2535db6ffc**
Documento generado en 19/11/2020 06:32:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica